

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ICOM COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA.

La entidad que por estos estatutos se reglamenta es una organización sin ánimo de lucro constituida como Asociación y denominada Asociación ICOM Colombia, que se constituye como el Comité del Consejo Internacional de Museos en nuestro país y se regirá por la ley colombiana y los presentes estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO.

La Asociación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, con posibilidad de tener representaciones en otras regiones de Colombia.

Artículo 3. DURACIÓN.

La duración de la Asociación tendrá un término de veinticuatro (24) años.

Artículo 4. OBJETO.

ICOM Colombia tiene por objeto realizar en el ámbito colombiano la misión del ICOM, que es la organización internacional de los museos y profesionales de museos dedicada a la tarea de conservar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio mundial natural y cultural, presente y futuro, material e inmaterial. En cumplimiento de este objeto, ICOM Colombia desarrollará y ejecutará las siguientes actividades: 1- Promover la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos de todas las categorías. 2- Mejorar el conocimiento y el entendimiento de su naturaleza, cometidos y funciones. 3- Organizar la cooperación y el intercambio entre los museos y los miembros de las profesiones museísticas. 4- Divulgar el acervo de conocimientos relativos a la museología y otras disciplinas relacionadas con los estudios museológicos, la gestión y/o las actividades de los museos y contribuir a la mejora y desarrollo de esos conocimientos. 5- Adoptar y hacer cumplir las normas deontológicas establecidas por el ICOM. 6- Facilitar el conocimiento y la comprensión del papel de los museos como instituciones al servicio de la sociedad y de su desarrollo. 7- Ser el instrumento de comunicación entre los órganos internacionales del ICOM y los miembros del ICOM Colombia. 8- Asegurar la gestión de los intereses del ICOM en el Estado Colombiano. 9- Representar los intereses de los miembros ante la Secretaría General del ICOM, con sede en París. 10- Cooperar con los Comités Internacionales del ICOM y los organismos nacionales e internacionales relacionados con los museos y la profesión museística. 11- Fomentar el conocimiento y la difusión de la realidad pluriétnica y multicultural de la nación colombiana. 12- Establecer contacto con los organismos, instituciones y personas interesadas en la conservación y difusión de los museos y procurar su representación en las instituciones que se ocupan de su gestión, tanto en el ámbito nacional como internacional. 13- Recoger, profundizar y difundir las informaciones concernientes a los principios, las técnicas y las políticas de salvaguardia, de conservación, de protección y de puesta en valor de los museos. 14- Colaborar en el ámbito nacional e internacional en la creación y desarrollo de centros de documentación sobre la conservación, protección y puesta en valor de los museos. 15- Fomentar y apoyar la creación de grupos de trabajo por afinidades profesionales y/o áreas territoriales y alentar todas aquellas iniciativas y actividades que se deriven de sus propios objetivos. 16- Colaborar en la elaboración de programas de formación para especialistas en las distintas áreas de la profesión museística. 17- Establecer y mantener una estrecha cooperación con la UNESCO (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA) y con las demás instituciones internacionales o nacionales colombianas que persigan análogos objetivos. 18- Fomentar la adopción y la puesta en práctica de recomendaciones internacionales y nacionales, así como las propuestas presentadas por los diferentes grupos de trabajo formados en la Asociación, concernientes a la puesta en valor de los museos. 19- Promover e impulsar publicaciones periódicas físicas o electrónicas, como un medio más para alcanzar sus objetivos. 20- Administrar los recursos recibidos por concepto de cuotas de membresía. 21- Las demás funciones y actividades que sean complementarias y acordes con la naturaleza de la Asociación que le señale la Asamblea General.

En cumplimiento de su objetivo ICOM Colombia ostenta plena personería jurídica con capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones y tendrá facultades para adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes como pignoraciones e hipotecas, administrar bienes, disponer y enajenar bienes, celebrar toda clase de contratos que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la Asociación, celebrar contratos de cuentas corrientes, de ahorros, adquirir certificados de depósitos a término, comparecer ante juzgados y tribunales, ante toda clase de autoridades administrativas colombianas y ante organismos internacionales, y en fin, toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 5. DEFINICIONES

Para los fines de los presentes estatutos y de acuerdo con los estatutos del ICOM se precisan las siguientes definiciones:

1. MUSEO. Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, la cual adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe patrimonio material e inmaterial de la humanidad y de su medio ambiente, con fines de estudio, educación y disfrute.

2. INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL ICOM. El Consejo Ejecutivo del ICOM, con sede en París, previo estudio de su Comité Asesor, puede reconocer como museos a otras instituciones que posean algunas o todas las características de un museo.

3. PROFESIONALES DE MUSEOS. Los profesionales de museos son el conjunto de miembros del personal de los museos o de las instituciones que corresponden a la definiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, y de las instituciones de formación y de investigación que apoyan actividades museísticas, que hayan recibido una formación especializada o que posean una experiencia práctica equivalente, en cualquier ámbito relativo a la gestión y a las actividades de un museo, así como las personas independientes que respetan el *Código de Deontología del ICOM para los museos* y trabajan para o con los museos, sin dedicarse a la promoción y comercialización de productos y equipamientos necesarios para los museos y sus servicios.

CAPÍTULO TERCERO. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.

Artículo 6. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS.

Se constituyen como parte integrante de los presentes estatutos los principios deontológicos para los museos adoptados por el ICOM, así:

- 1- Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio natural y cultural de la humanidad.

Principio: Los museos son responsables del patrimonio natural y cultural, material e inmaterial. La primera obligación de los órganos rectores y de todos los interesados por la orientación estratégica y la supervisión de los museos es proteger y promover ese patrimonio, así como los recursos humanos, físicos y financieros disponibles a tal efecto.

- 2- Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.

Principio: La misión de un museo consiste en adquirir, preservar y poner en valor sus colecciones para contribuir a la salvaguarda del patrimonio natural, cultural y científico. Sus colecciones constituyen un importante patrimonio público, se hallan en una situación especial con respecto a las leyes y gozan de la protección del derecho internacional. La noción de buena administración es inherente a esta misión de interés público y comprende los conceptos de propiedad legítima, permanencia, documentación, accesibilidad y cesión responsable.

- 3- Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos.

Principio: *Los museos tienen contraídas obligaciones especiales para con la sociedad en lo que respecta a la protección, accesibilidad e interpretación de los testimonios esenciales que han acopiado y conservado en sus colecciones.*

- 4- Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural.

Principio: *Los museos tienen el importante deber de fomentar su función educativa y atraer a un público más amplio procedente de la comunidad, de la localidad o del grupo a cuyo servicio están. La interacción con la comunidad y la promoción de su patrimonio forman parte integrante de la función educativa del museo.*

- 5- Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos.

Principio: *Los museos recurren a una vasta gama de especialidades, competencias y recursos materiales cuyo alcance supera el ámbito estrictamente museístico. Esto puede conducir a un aprovechamiento compartido de recursos o a la prestación de servicios, ampliando así el campo de actividades de los museos. Estas actividades se organizarán de manera que no se comprometa la misión que tiene asignada el museo.*

- 6- Los museos trabajan en estrecha cooperación con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios.

Principio: *Las colecciones de un museo son una expresión del patrimonio cultural y natural de las comunidades de las que proceden y, por consiguiente, no sólo rebasan las características de la mera propiedad, sino que además pueden tener afinidades muy sólidas con las identidades nacionales, regionales, locales, étnicas, religiosas o políticas. Es importante, por lo tanto, que la política del museo tenga en cuenta esta situación.*

- 7- Los museos actúan ateniéndose a la legalidad.

Principio: *Los museos deben actuar de conformidad con las legislaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, y con las obligaciones impuestas por los tratados. Además, sus órganos rectores deben cumplir con todas las responsabilidades legales u otras condiciones relativas a los diferentes aspectos del museo, sus colecciones y su funcionamiento.*

- 8- Los museos actúan con profesionalidad.

Principio: *Los miembros de la profesión museística deben respetar las normas y leyes establecidas y mantener el honor y la dignidad de su profesión. Deben proteger al público contra toda conducta profesional ilegal o contraria a la deontología. Han de utilizar todos los medios adecuados para informarle y educarle respecto a los objetivos, metas y aspiraciones de la profesión con miras a hacerle entender mejor la contribución de los museos a la sociedad.*

Parágrafo. Estos principios y sus desarrollos contenidos en el *Código de Deontología del ICOM para los museos*, constituyen criterios y normas mínimas de conducta y práctica profesional para los museos y su personal. Los miembros, al afiliarse al ICOM COLOMBIA, se comprometen a cumplirlos.

CAPITULO CUARTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. MIEMBROS.

Son miembros de la Asociación los siguientes:

- 1- Las personas que firmaron el acta de constitución.
- 2- Todas las personas admitidas como miembros del ICOM en Colombia.
- 3- Los que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 8: CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS POR CATEGORÍA.

Los miembros de la Asociación se clasificarán dentro de las siguientes categorías:

1. Miembros individuales

1.1. Ordinario:

- Personas que trabajen en un museo (según la definición de ICOM en cualquier área). *También se incluyen los voluntarios de museos que certifiquen su vinculación de manera regular e ininterrumpida, con frecuencia semanal, durante todo el año anterior.*
- Profesionales en museología o personas cuya experticia y trayectoria profesional sean reconocidas por la comunidad museológica. *Como profesionales en museología, estos miembros pueden estar desvinculados de una institución museal por un máximo de dos años sin perder la posibilidad de renovar su afiliación.*
- Personas que trabajen en el diseño de políticas de museos o patrimonio cultural en instancias directivas nacionales, departamentales o municipales.
- Personas que administren directamente colecciones institucionales de patrimonio cultural públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
- Docentes o funcionarios a cargo de colecciones académicas o de espacios expositivos sin ánimo de lucro.
- Investigadores o docentes vinculados regularmente a un museo o a un programa académico de museología.

Esta categoría tiene voz y voto en las Asambleas de ICOM Colombia.

1.2. Estudiante:

Estudiantes matriculados en una institución de educación superior reconocida nacionalmente en un programa de estudios de postgrado (o pregrado a partir del séptimo semestre), en alguna de las siguientes áreas:

- Museología.
- Gestión cultural y del patrimonio.
- Programas con énfasis certificado en estudios de museos.

Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia.

1.3. Asociado:

- Miembros de juntas directivas o consejos asesores de museos.
- Miembros de las juntas directivas y directores de las asociaciones de amigos de museos.
- Directivos de instituciones administradoras de museos y colecciones.
- Investigadores o asesores cuya trayectoria profesional sea reconocida por la comunidad museológica, vinculados ocasionalmente a un museo o a un programa académico de museología.

Esta categoría tiene voz y voto en las Asambleas de ICOM Colombia.

1.4. Jubilado:

- Personas que se han jubilado al servicio de un museo (según la definición de ICOM).

Esta categoría tiene voz y voto en las Asambleas de ICOM Colombia.

1.5. Donante:

- Personas naturales vinculadas de alguna forma a un museo, que deseen aportar al sostenimiento del ICOM con su cuota de afiliación.

Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia, sin embargo el número de donantes no puede sobrepasar al 10 % del total de miembros de la Asociación, según los estatutos de ICOM Internacional.

1.6. Benefactor:

- Personas naturales que prestan un importante apoyo financiero o de otro tipo al ICOM.

Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia.

1.7. Honorario:

- Persona a la cual se le haya otorgado esta distinción por servicios extraordinarios y destacados al servicio de la conservación y difusión del patrimonio de la nación colombiana o haya prestado servicios de extraordinaria importancia y valor al ICOM como organización.

Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia.

2. Miembros institucionales

Las instituciones miembro se harán representar a todas las instancias de participación del ICOM a través de un funcionario que, a su vez, sea miembro individual del ICOM en cualquier categoría.

2.1. Ordinario:

- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM con su cuota de afiliación.
 - Museos (según la definición de ICOM).
 - Instancias directivas nacionales, departamentales o municipales que trabajen en el diseño de políticas de museos.
 - Programas de educación superior de museología o áreas afines.
- Esta categoría tiene voz y voto en las Asambleas de ICOM Colombia.*

2.2. De apoyo:

- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM con su cuota de afiliación.
- Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia.*

2.3. Donantes

- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM con su cuota de afiliación.
- Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia, sin embargo el número de donantes no puede sobrepasar al 10 % del total de miembros de la Asociación, según los estatutos de ICOM Internacional.*

2.4. Benefactores

- Instituciones o empresas que deseen aportar al sostenimiento del ICOM con su cuota de afiliación.
- Esta categoría tiene voz pero no voto en las Asambleas de ICOM Colombia.*

Artículo 9. REQUISITOS.

Toda persona o institución que tenga las calidades contenidas en el artículo 8 y que desee ser miembro de ICOM Colombia debe cursar por escrito su solicitud por intermedio de la secretaría de la Asociación y cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos para todos los miembros

- Firmar la declaración de adhesión al Código de Deontología del ICOM.
- Certificar anualmente la categoría.
- Realizar el pago de la cuota anual para renovar su membresía dentro de los tres primeros meses del año calendario.
- Actualizar anualmente sus datos o cuando se haya producido un cambio de su labor profesional relacionada con las condiciones exigidas para permanecer como miembro activo de la organización.

Requisitos adicionales para nuevos miembros

- En el caso de los estudiantes, al solicitar su membresía, deben adjuntar carta del director de la facultad o certificación de estar matriculado y plan de estudios.
- Diligenciar el formulario de afiliación.
- Adjuntar cartas de recomendación de dos miembros activos del ICOM-Colombia (una por cada miembro activo).
- Adjuntar constancia escrita de la institución (museal o académica) a la que esté vinculado según la categoría
- Realizar el pago de la cuota anual dentro de los plazos estipulados.

Artículo 10. ADMISIÓN.

Toda persona o institución que tenga las calidades contenidas en el artículo 8 y que desee ser miembro del ICOM Colombia debe cursar por escrito su solicitud por intermedio de la secretaría de la Asociación y cumplir los requisitos mencionados en el artículo 9.

- Cumplidos los requisitos, la admisión será apoyada y aceptada por ICOM Colombia y ratificada por la oficina de ICOM Internacional en París.
- Una vez la Secretaría reciba la ratificación de la oficina central en París, el nuevo socio deberá pagar la cuota del año en curso teniendo en cuenta que para permanecer deberá renovar su afiliación mediante el pago de su cuota a partir del 1 de enero del siguiente año.
- Su membresía será confirmada con la asignación de un número de miembro y un carnet que lo acredita como tal, mediante el cual tendrá acceso a todos los beneficios otorgados por la organización.

Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros individuales e institucionales tienen derecho a:

1. Asistir y participar con voz y voto en las asambleas generales de la Asociación. Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un solo voto y a ser elegido en los cargos directivos de la Asociación. Los miembros institucionales estarán representados por quien designe la respectiva entidad para tal fin.
2. Asistir y participar en las conferencias, seminarios, cursos y demás actividades que realice la Asociación.
3. Participar en las actividades de los Comités Internacionales.
4. Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección en el ICOM internacional y nacional.
5. Utilizar los servicios del Centro de Documentación UNESCO-ICOM en París.
6. Formar, junto con otros miembros de la Asociación, grupos de trabajo creados por afinidades profesionales, temáticas o territoriales.
7. Recibir un carné de miembro de ICOM el cual se renovará anualmente con un adhesivo suministrado por ICOM, previo el pago de la cuota anual.
8. Los miembros institucionales dispondrán de un número mínimo de tres carnés o un número mayor según la categoría en la cual ha sido clasificado y de acuerdo con las normas de ICOM.
9. Recibir la documentación y publicaciones distribuidas gratuitamente a los miembros.

Los miembros estudiantiles, honorarios, donantes y benefactores no podrán ocupar cargos directivos en la Asociación.

Artículo 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros individuales e institucionales:

1. Asistir y participar activamente en las asambleas generales.
2. Proponer temas y actividades que deba estudiar y desarrollar la Asociación en beneficio de la institución y de sus miembros.
3. Cumplir con las normas previstas en los presentes estatutos.
4. Cumplir con los principios deontológicos establecidos por el ICOM.
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias si las hubiere.
6. Las demás obligaciones que se deriven de la calidad de miembro de la institución.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de miembro individual, institucional y estudiantil de ICOM COLOMBIA se perderá en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de la Junta Directiva en los siguientes casos:
 - b. 1. Por no pagar tres o más cuotas anuales, previa notificación por escrito.

- b. 2. Por perder la calidad de profesional de museo.
- b. 3. Por perder la calidad de estudiante.
- b. 4. Por cometer falta grave a la ética profesional.
- c) Por fallecimiento del miembro individual o disolución del miembro institucional.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 14. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

Son órganos de la administración y dirección de la Asociación, los siguientes:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta Directiva.

Artículo 15. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General está constituida por todos los miembros individuales e institucionales y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Los miembros institucionales actuarán por medio de un representante designado por la respectiva institución.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, en las cuales los miembros participarán de acuerdo con su tipo de vinculación, así:

- 1) Los miembros individuales e institucionales tendrán derecho a asistir con voz y voto, cada miembro tendrá derecho a un voto.
- 2) Los miembros benefactores, donantes, honorarios y estudiantes podrán asistir en calidad de invitados y tendrán derecho únicamente a voz.

Parágrafo. La participación y la votación en todo tipo de asamblea se podrán llevar a cabo de manera virtual en tiempo real, lo cual se verificará con la suscripción –de parte del miembro que cumpla los requisitos establecidos– de un formato de participación virtual fechado y firmado por el asociado en el lugar desde donde se participe en la asamblea, el cual debe ser enviado, con la antelación prefijada, a los correos electrónicos de la secretaría o sede administrativa de ICOM Colombia.

Artículo 16. SESIONES ORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria por escrito con una antelación no menor de quince días hábiles.

En las reuniones ordinarias se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Artículo 17. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria por escrito con una antelación no menor de quince días corrientes, a petición del Presidente, por decisión tomada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, por solicitud del diez por ciento de los miembros individuales e institucionales o por convocatoria del revisor fiscal.

En las sesiones extraordinarias de la asamblea solamente se tratarán los temas concretos y específicos que se indicarán en la respectiva convocatoria y se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 18. REUNIONES NO PRESENCIALES

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria cuando por cualquier medio los miembros del ICOM o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el caso respectivo. De acuerdo con este último, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la Asociación.

Parágrafo. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, chat, grabación magnetofónica o similar, donde sea clara la identidad del asociado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los afiliados.

Artículo 19. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.

Serán válidas las decisiones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria cuando, convocada la totalidad de miembros del ICOM, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre de quien emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace.

Si los miembros del ICOM hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días corrientes, contados a partir del envío acreditado de la primera convocatoria a la asamblea respectiva, siempre antes o durante la deliberación de los asambleístas, nunca con posterioridad.

Artículo 20. FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- 1) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación.
- 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
- 3) Elegir el revisor fiscal.
- 4) Aprobar o improbar los balances generales anuales y demás estados financieros, previo informe sustentado del revisor fiscal.
- 5) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones de la Asociación.
- 6) Considerar el informe anual que la Junta Directiva presente por intermedio del presidente de la Asociación.
- 7) Aprobar el programa anual de actividades que deba desarrollar la Asociación.
- 8) Fijar las directrices de la Asociación para el desarrollo de los objetivos de la Asociación y vigilar su cumplimiento.
- 9) Aprobar la disolución y liquidación de ICOM Colombia.
- 10) Nombrar liquidador con su respectivo suplente.
- 11) Las demás que sean acordes con el objeto de la Asociación o que señalen las normas legales.

Artículo 21. QUÓRUM.

Constituirá quórum deliberatorio y decisorio de la asamblea general un número de asistentes que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros individuales e institucionales. En el evento de que en la primera verificación no se logre el quórum indicado, se dejará transcurrir media hora y la Asamblea se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número plural de los concurrentes.

Artículo 22. REPRESENTACIÓN.

Los miembros que no puedan participar en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder debe ser entregado a la Secretaría de ICOM Colombia antes de la reunión de la Asamblea General. El apoderado debe ser socio y sólo podrá representar un máximo de tres miembros.

Artículo 23. MIEMBROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea general y a ser elegidos en la Junta Directiva únicamente los miembros que se encuentren al día en el pago de la cuota ordinaria anual y extraordinaria, si es el caso.

Artículo 24. DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de los miembros individuales e institucionales, presentes o representados, siempre y cuando haya existido el quórum suficiente.

Artículo 25. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Cuando se trate de decisiones referentes a la modificación de los estatutos y de la aprobación de disolución y liquidación de la Asociación, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros individuales e institucionales, presentes o representados.

Artículo 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General elegirá dentro de sus miembros el presidente y el secretario para presidir la reunión. El secretario será el encargado de elaborar el acta de la reunión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el presidente y secretario.

Artículo 27. APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General podrá delegar en una comisión de dos o más miembros la revisión y aprobación de la respectiva acta de la reunión.

Artículo 28. ELECCIONES.

En todas las elecciones que se realicen en la Asamblea General se aplicará la regla de elección por mayoría de votos. En caso de empate, se repetirá la elección entre los cupos empatados. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 29. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por siete miembros, elegidos entre asociados individuales o representantes de miembros institucionales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para períodos de tres años.

Parágrafos

1. Los miembros institucionales no podrán tener la representación legal de la Asociación ICOM Colombia; los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para un segundo período consecutivo, después del cual estarán inhabilitados durante un período.
2. Los cargos de presidente y vicepresidente serán elegidos directamente por la asamblea general y definidos por mayoría de votos.

Artículo 30. CARGOS.

La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Artículo 31. VACANTES.

En el caso en que se produzca una vacante en la Junta Directiva, la misma Junta podrá elegir su reemplazo hasta tanto se reúna la Asamblea General que elija el respectivo miembro por el tiempo del período faltante.

Artículo 32. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo cuatro veces al año y extraordinariamente cuando la convoque el presidente, o cuatro de sus miembros o el revisor fiscal.

Las reuniones de Junta Directiva se podrán llevar a cabo de manera virtual, circunstancia que debe quedar consignada en el acta respectiva.

La citación para las reuniones ordinarias y extraordinarias la realizará el secretario a solicitud de los convocantes de la Junta Directiva con una antelación no menor de 10 días, por un medio que asegure la recepción oportuna.

De las reuniones de la Junta Directiva quedarán actas firmadas por el presidente y por el secretario.

Artículo 33. REUNIONES NO PRESENCIALES.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando, por cualquier medio, los miembros del ICOM o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la Asociación.

Parágrafo. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como grabación digital, chat, skype o similar, donde sea clara la identidad del asociado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los afiliados.

Artículo 34: DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea general cuando, convocada la totalidad de miembros del ICOM, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre de quien emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se efectúa.

Si los miembros al ICOM hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días calendario, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación, como se explica en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 35: QUÓRUM.

Constituirá quórum en la Junta Directiva la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con los votos de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Elegir entre sus miembros el secretario, el tesorero, los tres vocales y el reemplazo de uno de sus miembros cuando se presente una vacante.
- 2) Elaborar un plan anual de actividades en concordancia con el Plan Estratégico del ICOM y las necesidades de los museos del país, y presentarlo a la Asamblea General.
- 3) Dirigir, administrar, desarrollar y vigilar la marcha administrativa y financiera de la Asociación.
- 4) Estudiar, revisar y aprobar el presupuesto anual, el balance general y demás estados financieros que someterá a aprobación de la Asamblea General, previo informe del revisor fiscal.
- 5) Revisar los movimientos de las cuentas bancarias que maneje la Asociación.
- 6) Solicitar informes periódicos para su análisis al tesorero de la entidad.
- 7) Estudiar los informes que presente el presidente sobre el desarrollo de las funciones y actividades que se ejecuten.
- 8) Fijar los criterios de la administración y establecer programas de actividades que debe desarrollar la Asociación.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general.
- 10) Fijar un límite de cuantía a partir de la cual el presidente, o el vicepresidente en funciones de presidente, requiera autorización previa de la Junta Directiva para el gasto, la inversión o la contratación.
- 11) Designar a los miembros que deben representar al Comité Colombiano de ICOM en las asambleas y reuniones convocadas por el ICOM y demás entidades relacionadas.
- 12) Constituir grupos de trabajo que estudien temas específicos de interés para la Asociación, fijar su número y determinar las materias objeto de las investigaciones y trabajos.
- 13) Analizar y pronunciarse con relación a los casos de miembros que hayan cometido falta grave a la ética profesional. Los miembros que se encuentren en esta situación podrán apelar ante el Comité Consultivo del ICOM internacional.

- 14) Promover que los miembros estudiantiles realicen prácticas profesionales e investigativas en las instituciones museales afiliadas a ICOM Colombia.
- 15) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, hasta la cuantía que determine la Asamblea General.
- 16) Definir y aprobar el personal que requiera la Asociación para el normal desarrollo de sus actividades y fijar su remuneración.
- 17) Las demás que señale la ley y las que se deriven de los presentes estatutos.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a tres reuniones consecutivas, perderán su calidad de miembros de la misma.

Artículo 37. PRESIDENTE.

La Asociación tendrá un presidente que será elegido directamente por la asamblea entre los miembros de la Junta Directiva para períodos de tres años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva. Para ser elegido para un nuevo periodo deberá transcurrir un período completo sin pertenecer a la junta directiva.

Artículo 38. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- 2) Presidir y convocar a la Junta Directiva.
- 3) Dirigir la administración de la Asociación, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
- 4) Adquirir y contratar los servicios y bienes necesarios para el cumplimiento de la misión y objetivos, de conformidad con el presupuesto y los recursos de la institución.
- 5) Administrar y vigilar la actividad financiera de la Asociación.
- 6) Suscribir y perfeccionar los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- 7) Abrir las cuentas corrientes, de ahorro y demás inversiones financieras que requiera el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 8) El manejo de las cuentas corrientes, de ahorro y demás actividades de esta índole deberán llevar siempre la firma conjunta del presidente y del tesorero.
- 9) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, con la antelación debida y elaborar el respectivo orden del día.
- 10) Presentar ante la Asamblea General los informes de gestión y estados financieros.
- 11) Representar, atender y dirigir las relaciones de la Asociación con el ICOM y con los demás entes nacionales e internacionales que se requieran, y velar para que todos los requerimientos y actuaciones se cumplan oportuna y debidamente.
- 12) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones fiscales y parafiscales que le correspondan a la Asociación.
- 13) Nombrar al personal de funcionarios que requiera el desarrollo normal de la Asociación en concordancia con las necesidades que apruebe la Junta Directiva, dirigir la administración del mismo, aceptar renunciaciones y terminar vinculaciones cuando sea necesario.
- 14) Nombrar apoderados y mandatarios para que representen a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales.
- 15) Las demás que indique la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, los estatutos y procedimientos.

Artículo 39. VICEPRESIDENTE.

La Asociación tendrá un vicepresidente que será elegido directamente por la asamblea para un período de tres años, susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva. Para ser elegido para un nuevo periodo deberá transcurrir un período completo sin pertenecer a la junta directiva.

Artículo 40. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- 1) Reemplazar al presidente, con las mismas facultades, en sus ausencias temporales o absolutas.

- 2) Coordinar y asesorar las labores de los grupos de trabajo y las demás que le asigne la junta o el presidente.
- 3) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 41. SECRETARIO.

La Asociación tendrá un secretario elegido por la Junta Directiva para un período de tres años susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- 1) Comunicar a los miembros las convocatorias a reuniones para asambleas, generales, ordinarias y extraordinarias.
- 2) Llevar el registro de las actas de la asamblea y de la Junta Directiva.
- 3) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y el presidente.
- 4) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con una antelación no menor de 10 días, por un medio que asegure la recepción oportuna y confirmada de la información por parte de los miembros de la Junta.

Artículo 43. TESORERO.

La Asociación tendrá un tesorero elegido por la Junta Directiva para un período de tres años susceptible de ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 44. FUNCIONES DEL TESORERO.

- 1) Manejar los recursos financieros de la Asociación.
- 2) Firmar, conjuntamente con el presidente, los cheques y demás títulos valores que se requieran.
- 3) Controlar el movimiento de las cuentas bancarias y coordinar el proceso contable.
- 4) Administrar los trámites de carnetización ante ICOM y su actualización anual.
- 5) Elaborar el proyecto del presupuesto anual para presentarlo a la Junta Directiva por intermedio del presidente.
- 6) Atender todos los requerimientos de información que solicite el Revisor Fiscal.
- 7) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el presidente.

Artículo 45. VOCALES.

La Asociación tendrá tres vocales elegidos dentro de los miembros de la Junta Directiva para períodos de tres años, reelegibles por una sola vez consecutiva.

Artículo 46. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

- 1) Los vocales son miembros de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- 2) Los vocales apoyarán al vicepresidente en la coordinación de los grupos de trabajo.
- 3) Los vocales desarrollarán otras funciones que sean acordadas con la Junta Directiva.

Artículo 47. GRUPOS DE TRABAJO.

La Asociación podrá conformar grupos de trabajo o comités según proyectos, coordinados por la vicepresidencia, conformados según especialidades, áreas territoriales u otros, correspondientes a las temáticas de los Comités Internacionales de ICOM, cuyo número, conformación y trabajos específicos a desarrollar los determinará, en cada caso, la Junta Directiva. A los grupos de trabajo podrán pertenecer los estudiantes miembros de la Asociación.

Artículo 48. APOYO A LOS GRUPOS DE TRABAJO.

La Junta Directiva podrá aprobar el apoyo administrativo y financiero a los grupos de trabajo con el propósito de facilitar su labor.

Artículo 49. INFORMES.

Los informes y trabajos que realicen los grupos de trabajo serán presentados a la Asociación por intermedio del vicepresidente.

Artículo 50. PRESTACIÓN DE SERVICIOS REMUNERADOS.

Todos los asociados a la Asociación ICOM Colombia, excepto el presidente, el vicepresidente y el tesorero de la junta directiva podrán prestar servicios remunerados a la institución en diversas modalidades. Entre otras: asesorías, consultorías, formulación, ejecución y evaluación de proyectos y demás servicios, actividades o producción de bienes que sean requeridos.

Parágrafo 1. La junta directiva evaluará y seleccionará al socio para la prestación de un servicio remunerado de interés institucional y dejará constancia en acta, sin detrimento de las acciones administrativas que deban suscribirse con el prestador del servicio.

Parágrafo 2. En caso de que el servicio profesional, por razón de sus características, pueda ser prestado por cualquier asociado, la junta directiva abrirá una convocatoria pública a la cual podrán presentarse los asociados a quienes interese. Cada proponente participará con iguales oportunidades y serán evaluados a través de criterios preestablecidos de calidad y pertinencia por la junta directiva o evaluadores externos.

CAPÍTULO SEXTO ÓRGANO DE CONTROL. REVISOR FISCAL

Artículo 51. REVISOR FISCAL.

La Asociación tendrá un revisor fiscal con un suplente elegidos por la asamblea general, por un período de tres años, los cuales cumplirán con los requisitos y calidades que para tal efecto determine la ley.

Artículo 52. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Revisar permanentemente los movimientos contables y financieros de la Asociación.
- 2) Presentar informes al presidente y a la Junta Directiva respecto del resultado de las revisiones de los libros de contabilidad, manejo de cuentas, etc. y hacer las glosas, recomendaciones y demás comentarios que considere pertinentes.
- 3) Examinar los balances y demás estados financieros anuales y presentar su informe a la asamblea general de la Asociación.
- 4) Las demás que la ley indique.

CAPÍTULO SÉPTIMO PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53. PATRIMONIO.

Conforman el activo de la Asociación ICOM Colombia:

- 1) Los ingresos correspondientes a la administración de las cuotas de membresía.
- 2) Las donaciones, legados y bienes que reciba a título gratuito.
- 3) Los ingresos por concepto de estudios y asesorías que le sean encomendados.
- 4) Los aportes, subvenciones y demás ingresos que pueda percibir en el desarrollo de su objeto social.
- 5) Los rendimientos financieros, multas y recaudos que por cualquier concepto se generen.
- 6) Las utilidades, excedentes y economías monetarias o en bienes y equipos que se generen en la ejecución de contratos en la gestión de proyectos.
- 7) Las utilidades, excedentes y economías como producto de la intermediación en la ejecución de proyectos.
- 8) Los bienes y equipos que se adquieran para el cumplimiento de la misión y la gestión de proyectos, siempre y cuando no estén afectados por los condicionamientos contenidos en los proyectos.

A la fecha de constitución de la presente Asociación el patrimonio corresponde a la suma de diecisiete millones doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$17.238.974.00) que ha sido pagada por los miembros de ICOM Colombia en dinero por concepto de membresías.

Artículo 54. CUOTA ANUAL

Las cuotas anuales de membresía deben ser pagadas por los miembros individuales, institucionales, benefactores y estudiantiles, dentro de los tres primeros meses del año calendario. Los miembros honorarios están exentos de cancelar estas cuotas.

Artículo 55. VALOR DE LA CUOTA ANUAL.

El valor, periodicidad y forma de pago de las cuotas de membresía serán fijados por la Junta Directiva, con base en los lineamientos que determine la Secretaría General de ICOM con sede en París.

CAPÍTULO OCTAVO. RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y PREMIOS

Artículo 56. RECONOCIMIENTOS.

El ICOM Colombia reconoce y distingue la labor destacada de las instituciones y profesionales que hacen parte del ICOM y de instituciones y personas que sin ser miembros del ICOM desarrollan actividades en pro del sector museístico y patrimonial del país, en las siguientes modalidades y categorías.

Modalidad:

1. Reconocimiento a una trayectoria individual o institucional en función de los museos o del patrimonio o de la asociación ICOM Colombia
2. Reconocimiento a procesos de gestión destacados a partir de los criterios y temáticas propuestas por la asociación a través de la Junta Directiva.

La distinción será anual y eventualmente podrá tener valor pecuniario.

Cada convocatoria fijará los términos y las posibilidades del caso.

La junta directiva aprobará los programas de estímulos, reglamentará el proceso y establecerá el tipo de reconocimiento.

Artículo 57. ESTÍMULOS Y PREMIOS.

El ICOM contará con un programa de estímulos y premios para las instituciones museísticas y para los profesionales de museos de Colombia, con el fin de dinamizar el desarrollo del sector y la renovación de sus saberes y prácticas. El programa puede comprender temas y prácticas relacionadas con la gestión museística, la curaduría, la movilidad de profesionales y el apoyo a la investigación formal, entre otros.

La Junta directiva formulará, reglamentará y pondrá en marcha el programa de estímulos y premios.

CAPÍTULO NOVENO REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 58. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General la reforma de los presentes estatutos, aprobada por el 50% más 1 de los miembros presentes.

CAPÍTULO DECIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo disponga la Asamblea General de la Asociación ICOM Colombia, previa convocatoria específica para tal fin. La disolución y liquidación pueden ser aprobadas por el 50% más 1 de los miembros presentes.

Son causales de disolución:

- a. La imposibilidad de desarrollar los objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Cuando se cancele la personería jurídica.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por las demás causales que determine la ley.

Artículo 60. LIQUIDADADOR.

Aprobada la disolución y liquidación, la asamblea general nombrará un liquidador y su suplente. Mientras no se realicen dichos nombramientos, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 61. INSCRIPCIÓN DEL LIQUIDADADOR.

El liquidador no podrá ejercer sus funciones sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El liquidador cumplirá con todas las funciones requeridas para hacer efectiva la liquidación en la forma y términos establecidos por la ley.

Artículo 62. REMANENTE DE BIENES.

En el evento en que, una vez liquidado el patrimonio de la Asociación, quede algún remanente de bienes, si lo hubiere, se entregará a una entidad sin ánimo de lucro, con similares objetivos, previa aprobación por parte de la asamblea general.

Artículo 63. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria de la Asociación ICOM COLOMBIA, en reunión celebrada en Bogotá en la sede de la Casa Museo Quinta de Bolívar, el día 15 del mes de septiembre de 2015.